

**P- ¿Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, tengo que hacer algún trámite en relación con la autorización sanitaria si deseo incluir dicha actividad en mi centro o servicio sanitario?**

Deberán comunicar dicha actividad, como modificación de la cartera de servicios en la oferta asistencial en la que vayan a incluirla, los centros y servicios sanitarios que no forman parte del Sistema Nacional de Salud.

**P- ¿Esta prestación de ayuda para morir conlleva requisitos técnico-sanitarios específicos de espacios físicos, equipamiento sanitario, personal o de documentación clínica?**

No, los requisitos serán los derivados de la oferta asistencial en la que se incluya la prestación, salvo en lo que se refiere a documentación en cuyo caso deberán además atenderse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo.

**P- ¿En el caso de que la prestación de ayuda para morir se lleve a cabo a domicilio debo cumplir algún requisito?**

Para ello el centro o servicio sanitario que realice esta prestación debe disponer de autorización para la Unidad U.66 Atención sanitaria domiciliaria.

Salvo en el caso de tratarse de un centro socio sanitario de carácter residencial en el que dicha prestación se efectúe desde un servicio sanitario autorizado a esa organización sociosanitaria, en cuyo caso no precisaría disponer de esta Unidad U.66 al ser el centro el domicilio del paciente.